

SÍNTESIS SUP-JDC-388/2018.

ACTOR: Jesús Alejo Orantes Ruíz, candidato independiente a gobernador en Chiapas
AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Tema: Segundo debate en Chiapas entre candidatos a la gubernatura

Hechos

Bases del debate.

El 25 de abril, el OPLE emitió las bases para el desarrollo de 2 debates entre los candidatos a gobernador en Chiapas, los cuales se programaron para el 13 de mayo y 10 de junio.

Modificación a las bases.

El 8 de junio, el OPLE, entre otras cuestiones, modificó la fecha del segundo debate, para realizarse el 20 de junio.

Segunda modificación.

El 15 de junio, el OPLE modificó las bases, entre otras cosas, consideró que la COPARMEX absorbería los costos de producción del segundo debate.

Sentencia impugnada.

El 16 de junio, el Tribunal local revocó el acuerdo del OPLE, para el efecto de que el Instituto local asumiera directamente en plenitud de atribuciones, sin delegar esa obligación, la posibilidad de llevar a cabo un segundo debate entre los candidatos a gobernador.

Improcedencia por inviabilidad de los efectos jurídicos.

Pretensión y causa de pedir.

La pretensión del actor consiste en que esta Sala Superior revoque la sentencia impugnada.

Su causa de pedir la sustenta en que la COPARMEX al ser una asociación civil sí puede coadyuvar con la autoridad administrativa electoral local en la organización y desarrollo del segundo debate.

Inviabilidad de los efectos jurídicos.

La inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por el actor deriva, fundamentalmente, de dos razones:

1. La fecha en que se llevaría el aludido debate, lo cual ocurrió el 20 de junio.
2. La temporalidad de la campaña electoral local, la cual concluye el 27 de junio.

Conclusión: Se debe **desechar** de plano la demanda por inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por el actor, toda vez que ya transcurrió la fecha del segundo debate entre candidatos a la gubernatura en Chiapas y la campaña electoral local está por concluir.